

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

26-2-1851

Acta Extraordinaria del día 26 de Febrero 1851} En la Villa de Jumilla á veinte y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno; reunidos en la Sala Capitular los SS. que en la mayor parte componen el Ayuntº Constitucional de la misma, en Sesión Extraordinaria, previa citación con arreglo á la Ley y habiendo concurrido por haber sido citados los Gremios de Carniceros, Fabricantes de Jabón y de Aguardiente y Licores, por el Sr. Pte. se les hizo presente, que hallándose esta Municipalidad en el caso de acordar los medios de hacer efectiva la cantidad en que ha sido encavezada esta Villa por los derechos de Consumos, siendo el primer medio de los cuatro que marca la Ley en su Artº noventa y ocho, el encavezamiento parcial de los derechos de cada ramo con los Fabricantes ó Tratantes de cada uno, se indica á los Srs. concurrentes y á cada uno de los Gremios que componen, manifiesten si se hallan en el caso, y les conviene, repartirse entresí las cuotas que hay señaladas á esta Villa, por el derecho de Consumos, que lo son: Por el ramo de Aguardiente, cinco mil rls.; por el de Carnes ocho mil rls.; y por el de Jabón blando, dos mil rls. Y enterados los concurrentes manifestaron no estaban conformes, no les convenía repartirse las cantidades que se han espresado á cada uno de los Gremios que componen; y por consiguiente se halla el Ayuntº en actitud de elegir cualquiera de los demás medios que marca el referido Artº, cuyo desistimiento acepta el Ayuntº; y á fin de acordar sobre este particular lo demás que corresponda con arreglo á la Ley, queda esta Municipalidad en Sesión Extraordinaria en el día de mañana. Así lo acordaron y firmaran dichos SS. con los concurrentes de dichos Gremios, de que certifico=

Firmas

-----O-----

27-2-1851

Sesión Extraordinaria del día 27 de Febrero 1851} En la Villa de Jumilla á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno; reunidos los SS. que en la mayor parte componen el Ayuntº en Sesión Extraordinaria, según lo acordado en el día de ayer, y en vista de que los Gremios de Carniceros y Fabricantes de Jabón blando, y de Aguardiente y Licores no han convenido en repartirse sus respectivas cuotas según resulta de la presente Acta, cuya operación no puede realizarse con respecto á los Cosecheros de vino y aceyte, por ser tan excesivo su número, que equivaldría á un repartimiento cuasi general del Pueblo, esta Municipalidad se encuentra en el caso de

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

deliverar, si conviene ó no, adoptar por la recaudación de los derechos el segundo medio, ó el tercero que marca el Artº noventa y ocho de la Ley; y habiendo conferenciado sobre el particular han acordado no ser conveniente el segundo medio de arrendamiento total de los derechos, ó parcial de cada ramo; porque seria reproducir al Pueblo el grabamen y vejaciones que ha sufrido en los dos años anteriores que ha estado arrendado, por cuya causa este Ayuntº ha entrado en el ancavezamiento del Pueblo; ni tampoco adopta el tercer medio, que es el de la Administración para evitar los inconvenientes que trae consigo, y lo costoso que le sería el establecer Dependientes que la pudiesen desempeñar, por todo ello cree esta Municipalidad que solo puede adoptarse el cuarto medio que marca dicho Artº, que es el repartimiento, más como quiera que el Artº noventa y nueve de la Ley, exige que para acordar dicho cuarto medio se necesita la concurrencia de un número duplo de mayores Contribuyentes, se esta en el caso de que por el Sr. Presidente se disponga el día que deberá celebrarse la sesión, á cuyo efecto se hará la correspondiente cita con arreglo á la Ley. Así lo acordaron y firmaran dichos SS., de que certifico=

Firmas



A los fabricantes y tratantes de los distintos gremios de consumo, no les interesa repartirse las cuotas establecidas.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 15, años 1843-53.

Asunto: Repartimiento derechos de consumo entre los gremios industriales.